

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESCAÑUELA (JAÉN)

8144 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal para la implantación y regulación de la Tasa Servicio de Alojamiento Municipal.*

Edicto

Don Francisco Javier Sabalette Pancorbo, Alcalde-Presidente, del Ayuntamiento de Escañuela (Jaén).

Hace saber:

No habiéndose formulado reclamación alguna en el plazo legalmente establecido contra el acuerdo plenario de 25 de julio de 2013, sobre la aprobación inicial de la implantación y regulación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio por la utilización temporal del alojamiento municipal, tras la publicación del anuncio de exposición en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm 144, de 30 de julio de 2013, se eleva a definitivo dicho acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo, recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, o directamente recurso contencioso - administrativo en el plazo de dos meses.

El texto íntegro de la Ordenanza Fiscal de la implantación y regulación de la tasa por la prestación del servicio por la utilización temporal del alojamiento municipal.

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza:

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece en artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el art 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación servicio público del alojamiento municipal, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.-Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento consistentes en la utilización del alojamiento municipal.

Artículo 3.-Obligados tributarios:

Son sujetos pasivos y están obligados al pago de esta Tasa, todas las personas a quienes,

previa solicitud aceptada, se autorice la utilización del alojamiento.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas que se refiere al artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.-Devengo:

La tasa se devengará desde el momento que se autorice la utilización y estancia en el alojamiento municipal será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente.

Artículo 5.-Cuota tributaria:

El importe que abonarán los usuarios por persona y noche será de 15€.

Artículo 6.-Gestión:

El sujeto pasivo ingresará por el sistema de autoliquidación el importe de la tasa de acuerdo con la tarifa señalada en el artículo 5.

Artículo 7.-Fianza:

El sujeto pasivo además de la tarifa establecida en el art. 6 depositara una fianza de 50€ para el caso de grupos inferior a 10 personas y una de 100 € para grupos superiores a 10 personas .La fianza se le devolverá una vez comprobado el buen estado de las instalaciones tras su uso.

Artículo 8.-Infracciones y sanciones:

Se aplicara el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y Disposiciones que la complementen o desarrollen.

En lo no dispuesto en la presente ordenanza se estará a lo preceptuado en el R. D 2/2004, Texto Refundido de las Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes en la materia.

Disposición final:

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación definitiva, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.